Boletín Nº 9.023-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Walker, don Patricio; Chahuán, Rossi y Tuma, que modifica la Constitución Política de la República en materia de integración y elección de la Cámara de Diputados y del Senado.

Es un hecho público y notorio que existe un aumento sostenido de la desconfianza de la ciudadanía hacia las instituciones políticas y sus representantes.

Ello se ha visto indudablemente reflejado en la alta abstención que se produjo en las últimas elecciones municipales, en las, que aun cuando acordamos por amplia mayoría en esta Corporación, el voto voluntario, se produjo una apatía y desinterés inéditos en nuestra historia política.

Se ha producido un indudable cuestionamiento a la legitimidad del sistema institucional, lo cual ha dado origen a las manifestaciones de los diversos movimientos sociales en los últimos dos años, que han concitado un amplio apoyo ciudadano.

Por lo tanto, ha disminuido notoriamente la participación en los canales formales establecidos en el sistema democrático, y por el contrario se ha acrecentado una participación en canales no institucionales que se han conformando en el seno de la comunidad, lo cual ha generado un elevado nivel de polarización social e, incluso, violencia.

En consecuencia, se deben generar condiciones para que el gran número de ciudadanos que no participan en los cauces institucionales establecidos, se incorporen masivamente al proceso democrático.

Esto requiere de un esfuerzo en orden a que el elector tenga más alternativas para elegir, favoreciendo el debate de ideas entre quienes representan a las distintas sensibilidades de un mismo pacto o alianza electoral.

Los cambios en el sistema electoral deben apuntar a dar mayor representatividad, proporcionalidad, y competencia, pero manteniendo la gobernabilidad y estabilidad que ha caracterizado al país desde el retorno a la democracia. Asimismo, hay que generar las condiciones para que el gran número de ciudadanos que no participan en los cauces institucionales de la democracia se incorporen al proceso democrático, y tender a mantener el peso relativo para las regiones en el Congreso respecto a la configuración actual y sobre todo en relación a Santiago. Además, no hay imponer un aumento en el número de diputados o senadores.

Un Congreso debe tener las adecuadas representaciones de la sociedad, lo cual no es garantizado por un sistema que busca generar mayorías y no acuerdos ni consensos. Elecciones mayoritarias están más acordes a los objetivos que tienen los comicios de alcaldes y de Presidente.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación del Senado el siguiente proyecto de reforma constitucional:

Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política.

1.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 47 por el siguiente:

“La Cámara de Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva. En la configuración de tales distritos deberá considerarse el principio de igualdad de voto entre los ciudadanos, sin perjuicio de los ajustes que demande la debida representación de los territorios menos poblados. En las elecciones de diputados se empleará, en todo caso, un procedimiento que permita la expresión de las distintas opiniones y fuerzas políticas significativas.

2.- Sustitúyese el artículo 49 por el siguiente:

“El Senado se compone de miembros elegidos por votación directa. Habrá senadores nacionales, que durarán cuatro años y senadores elegidos por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país, con mandato de ocho años y que se renovarán alternadamente cada cuatro años.

La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de Senadores, las circunscripciones senatoriales y la forma de su elección.”

3.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 51 por el siguiente:

“Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los senadores que representan circunscripciones territoriales podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo sólo por una vez; los senadores nacionales y los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo por dos períodos.”.

4.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“Vigésimo sexta.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 51, sobre límite a la reelección, sólo será aplicable a partir de la siguiente elección parlamentaria, entendiendo para los efectos señalados en la disposición citada, que el período en actual ejercicio corresponde al primero.”.